

Expediente N.º: EXP202305383

### RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE DERECHOS

Realizadas las actuaciones procedimentales previstas en el Título VIII de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en lo sucesivo LOPDGDD), se han constatado los siguientes

### **HECHOS**

<u>PRIMERO</u>: Con fecha 30 de marzo de 2023, *A.A.A.* (en adelante, la parte reclamante) ejerció el derecho de Supresión a su historia clínica frente a UNIDAD AVANZADA SALUD BUCODENTAL, S.L.P. (en adelante, la parte reclamada) sin que su solicitud haya recibido la contestación legalmente establecida.

La parte reclamante expone que con fecha 10 de mayo de 2019, autorizó el tratamiento de sus datos personales a la entidad reclamada, UNIDAD AVANZADA SALUD BUCODENTAL, S.L.P., para el uso de su imagen captada en actividades y/o entrevistas relacionadas con la actividad del (...), pudiendo ser objeto de publicación en las redes sociales de la empresa, página web corporativa y publicaciones, con la finalidad de difundir dichas actividades.

Con fecha 07 de febrero de 2023, solicitó la supresión del consentimiento otorgado para el uso de su imagen personal, manifestando que a fecha 30 de marzo de 2023 siguen figurando sus imágenes.

<u>SEGUNDO:</u> La parte reclamada conocedora de la solicitud de la parte reclamante, con fecha 20 de junio de 2023, antes de la resolución que dio el derecho por atendido e inadmitió la reclamación contesta:

- "...La entidad no actuó en ningún momento con la intención de vulnerar los derechos de la reclamante, ni se ha obtenido beneficio alguno de estos hechos.
- Que se ha procedido a la eliminación inmediata de la imagen de la reclamante de la que la organización no tenía constancia. Que se han atendido las peticiones de supresión de imágenes de las RRSS de UASB desde que la entidad recibió la primera notificación de la Agencia, dándole respuesta a la reclamante.
- Que actualmente, GABINETE está en un procedimiento de reclamaciones y denuncias a la compañía META para atender el derecho de supresión de la reclamante en las RRSS que sean titularidad de GABINETE.
- Que la entidad no ha sido sancionado o apercibido con anterioridad por no haber ejercido una petición de derecho de los artículos 15 a 22 RGPD..."

<u>TERCERO</u>: Como ya se ha mencionado en el apartado anterior, en principio la reclamación fue inadmitida por esta Agencia y, la parte reclamante en desacuerdo con



la inadmisión, presentó recurso de reposición que fue resuelto de forma estimatoria y dio lugar a la actual reclamación.

<u>CUARTO</u>: Con fecha 20 de diciembre de 2023, se dio traslado a la parte reclamada de nuevo de la reclamación, del recurso de reposición y de la resolución estimatoria del recurso y, se abrió trámite de audiencia para que en el plazo de diez días hábiles presentase las alegaciones que estimara convenientes, formulando, en síntesis, las siguientes alegaciones:

La parte reclamada sigue afirmando que ha suprimido las imágenes correspondientes a YOU TUBE, pero que, a pesar de haberlo intentado, lo acredita documentalmente, sigue teniendo problemas para suprimir la imagen de la reclamante en la cuenta que depende de META. No obstante, manifiesta seguir intentándolo.

<u>QUINTO:</u> Examinado el escrito presentado por la parte reclamada, se traslada a la parte reclamante, para que, en el plazo de diez días hábiles formule las alegaciones que considere oportunas. La parte reclamante no ha presentado alegaciones.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

# Competencia

De acuerdo con los poderes que el artículo 58.2 del Reglamento (UE) 2016/679 (Reglamento General de Protección de Datos, en adelante RGPD), otorga a cada autoridad de control y según lo establecido en los artículos 47, 48.1 y 64.1 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD), es competente para iniciar y resolver este procedimiento la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos.

Asimismo, el artículo 63.2 de la LOPDGDD determina que: "Los procedimientos tramitados por la Agencia Española de Protección de Datos se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, en la presente ley orgánica, por las disposiciones reglamentarias dictadas en su desarrollo y, en cuanto no las contradigan, con carácter subsidiario, por las normas generales sobre los procedimientos administrativos."

## II Cuestiones previas

De conformidad con lo establecido en el artículo 55 del RGPD, la Agencia Española de Protección de Datos es competente para desempeñar las funciones que se le asignan en su artículo 57, entre ellas, la de hacer aplicar el Reglamento y promover la sensibilización de los responsables y los encargados del tratamiento acerca de las obligaciones que les incumben, así como tratar las reclamaciones presentadas por un interesado e investigar, en la medida oportuna, el motivo de las mismas.

Correlativamente, el artículo 31 del RGPD establece la obligación de los responsables y encargados del tratamiento de cooperar con la autoridad de control que lo solicite en



el desempeño de sus funciones. Para el caso de que éstos hayan designado un delegado de protección de datos, el artículo 39 del RGPD atribuye a éste la función de cooperar con dicha autoridad.

El artículo 58.2 del RGPD confiere a la Agencia Española de Protección de Datos una serie de poderes correctivos a los efectos de corregir cualquier infracción del RGPD, de entre los que se incluye "ordenar al responsable o encargado del tratamiento que atiendan las solicitudes de ejercicio de los derechos del interesado en virtud del presente Reglamento.

Ш

Derechos de las personas en materia de protección de datos personales

Los derechos de las personas en materia de protección de datos personales están regulados en los artículos 15 a 22 del RGPD y 13 a 18 de la LOPDGDD. Se contemplan los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, derecho a la limitación del tratamiento y derecho a la portabilidad.

Los aspectos formales relativos al ejercicio de esos derechos se establecen en los artículos 12 del RGPD y 12 de la LOPDGDD.

Se tiene en cuenta, además, lo expresado en los Considerandos 59 y siguientes del RGPD.

De conformidad con lo dispuesto en estas normas, el responsable del tratamiento debe arbitrar fórmulas y mecanismos para facilitar al interesado el ejercicio de sus derechos, que serán gratuitas (sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 12.5 y 15.3 del RGPD), y viene obligado a responder las solicitudes formuladas a más tardar en un mes, salvo que pueda demostrar que no está en condiciones de identificar al interesado, y a expresar sus motivos en caso de que no fuera a atender dicha solicitud. Recae sobre el responsable la prueba del cumplimiento del deber de responder a la solicitud de ejercicio de sus derechos formulada por el afectado.

La comunicación que se dirija al interesado con ocasión de su solicitud deberá expresarse en forma concisa, transparente, inteligible y de fácil acceso, con un lenguaje claro y sencillo.

## IV Derecho de supresión

El artículo 17 del RGPD, que regula el derecho de supresión de los datos personales, establece lo siguiente:

- "1. El interesado tendrá derecho a obtener sin dilación indebida del responsable del tratamiento la supresión de los datos personales que le conciernan, el cual estará obligado a suprimir sin dilación indebida los datos personales cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:
- a) los datos personales ya no sean necesarios en relación con los fines para los que fueron recogidos o tratados de otro modo;



- b) el interesado retire el consentimiento en que se basa el tratamiento de conformidad con el artículo 6, apartado 1, letra a), o el artículo 9, apartado 2, letra a), y este no se base en otro fundamento jurídico:
- c) el interesado se oponga al tratamiento con arreglo al artículo 21, apartado 1, y no prevalezcan otros motivos legítimos para el tratamiento, o el interesado se oponga al tratamiento con arreglo al artículo 21, apartado 2;
- d) los datos personales hayan sido tratados ilícitamente;
- e) los datos personales deban suprimirse para el cumplimiento de una obligación legal establecida en el Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al responsable del tratamiento;
- f) los datos personales se hayan obtenido en relación con la oferta de servicios de la sociedad de la información mencionados en el artículo 8, apartado 1.
- 2. Cuando haya hecho públicos los datos personales y esté obligado, en virtud de lo dispuesto en el apartado 1, a suprimir dichos datos, el responsable del tratamiento, teniendo en cuenta la tecnología disponible y el coste de su aplicación, adoptará medidas razonables, incluidas medidas técnicas, con miras a informar a los responsables que estén tratando los datos personales de la solicitud del interesado de supresión de cualquier enlace a esos datos personales, o cualquier copia o réplica de los mismos.
- 3. Los apartados 1 y 2 no se aplicarán cuando el tratamiento sea necesario:
- a) para ejercer el derecho a la libertad de expresión e información;
- b) para el cumplimiento de una obligación legal que requiera el tratamiento de datos impuesta por el Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al responsable del tratamiento, o para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable;
- c) por razones de interés público en el ámbito de la salud pública de conformidad con el artículo 9, apartado 2, letras h) e i), y apartado 3;
- d) con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, de conformidad con el artículo 89, apartado 1, en la medida en que el derecho indicado en el apartado 1 pudiera hacer imposible u obstaculizar gravemente el logro de los objetivos de dicho tratamiento, o
- e) para la formulación, el ejercicio o la defensa de reclamaciones".

## V Conclusión

Durante la tramitación del presente procedimiento, la entidad reclamada ha acreditado su intento desde la primera solicitud de haber suprimido lo solicitado, pero no lo consigue en su totalidad.

Según la parte reclamada, está poniendo todo su esfuerzo en atender el derecho y ya lo ha hecho en parte. Por tanto, debemos calibrar hasta qué punto podemos estimar esta reclamación teniendo en cuenta que la supresión no es completa por causas ajenas al reclamado y expuestas en los hechos.

Y todo ello, sin perjuicio de los poderes de investigación y correctivos que corresponden a la AEPD en relación con posibles infracciones del RGPD, en relación a las dificultades con las que se ha encontrado el reclamado para suprimir los datos personales de la reclamante.



Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos <u>RESUELVE</u>:

<u>PRIMERO</u>: DESESTIMAR la reclamación formulada por *A.A.A.* frente a UNIDAD AVANZADA SALUD BUCODENTAL, S.L.P.

<u>SEGUNDO</u>: NOTIFICAR la presente resolución a *A.A.A.* y a UNIDAD AVANZADA SALUD BUCODENTAL, S.L.P.

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la LOPDGDD, la presente Resolución se hará pública una vez haya sido notificada a los interesados.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa conforme al art. 48.6 de la LOPDGDD, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 123 de la LPACAP, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 de la referida Ley.

1381-090823

Mar España Martí Directora de la Agencia Española de Protección de Datos